



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 102-2009

Lima, 02 SET. 2009

Vistos:

El Recurso de Apelación presentado con fecha 20 de agosto de 2009, por UNIPORT S.A. contra la denegatoria al pedido de información emitida por el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN con fecha 11 de agosto de 2009;

Considerando:

Que, con fecha 05 de agosto de 2009, UNIPORT S.A., al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2005-PCM, solicitó a la entidad, copia simple de todos los documentos presentados a PROINVERSIÓN por el Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos, adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales llevado a cabo para la Concesión del Terminal Portuario de Paita o por la persona jurídica constituida por dicho Consorcio, desde el 31 de marzo de 2009 hasta el 05 de agosto de 2009, inclusive;

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2009, el Responsable Transparencia, dio respuesta a la solicitud presentada por UNIPORT S.A., indicando que la solicitud no podrá ser atendida, toda vez que el concurso público llevado a cabo para la entrega en concesión del Terminal Portuario de Paita aún no ha concluido, estando pendiente la firma del contrato de concesión. En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, en concordancia con lo dispuesto en artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2005-PCM y el numeral 1.4.1 de las Bases del referido concurso dicha información tiene carácter confidencial por lo que PROINVERSIÓN se encuentra legalmente impedido de atender tal requerimiento;

Que, con fecha 20 de agosto de 2009, UNIPORT S.A. interpuso recurso de apelación contra la denegatoria referida en el considerando precedente;



Que, de acuerdo con lo expuesto por UNIPORT S.A. en su escrito de apelación, su solicitud de información no comprende a las propuestas técnica y económica presentadas a PROINVERSIÓN por el Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos, adjudicatario de la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales llevado a cabo para la Concesión del Terminal Portuario de Paita estando referida a toda la demás documentación presentada por dicho adjudicatario del 31 de marzo al 05 de agosto de 2009;

Que, de acuerdo con el marco legal vigente, la información que las entidades del Estado tienen en su poder es de carácter público y debe ser suministrada a los particulares que así lo soliciten, sin embargo, existe información que escapa a dicho carácter, como en el caso de, entre otras, la información considerada de carácter confidencial;

Que, si bien el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2005-PCM determina la información que tiene carácter confidencial, no ha definido los tipos de información que puede protegerse mediante la declaración de confidencialidad, por lo que, dado que el derecho de información no es absoluto, en tanto la propia ley establece excepciones a su ejercicio, corresponde a la entidad obligada a proporcionar la información, revisarla a fin de identificar aquella que deba calificarse como confidencial o reservada, según sea el caso;

Que, atendiendo a la naturaleza de la solicitud de acceso a la información y, habiendo el solicitante aclarado los alcances de su pedido de información, en tanto éste no comprende a las propuestas técnica y económica presentadas por el adjudicatario de la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales llevado a cabo para la Concesión del Terminal Portuario de Paita, corresponde que el Responsable de Transparencia proceda a revisar los documentos que conforman la petición del recurrente y, previo pago correspondiente, se cumpla con la entrega de la información solicitada que no califique como confidencial;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde interponer recurso de apelación cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de PROINVERSIÓN aprobado por Decreto Supremo N° 191-2003-EF, actualizado según Resolución Ministerial N° 589-2007-EF-10, el plazo previsto para la interposición de recursos de apelación es de 10 días hábiles;



Estando a lo señalado en los párrafos precedentes, y, conforme al plazo establecido en el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de PROINVERSIÓN aprobado por Decreto Supremo N° 191-2003-EF, actualizado según Resolución Ministerial N° 589-2007-EF-10;

SE RESUELVE

Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación de fecha 20 de agosto de 2009, presentado por UNIPOINT S.A., en base a los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, autorizar al Responsable de Transparencia para que, previa revisión de los documentos que conforman la petición del recurrente y pago correspondiente, se cumpla con la entrega de la información solicitada que no califique como confidencial.

Regístrese y Comuníquese.


CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Directora Ejecutiva
PROINVERSIÓN

